



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/22/2016
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Permanente de Gobernación Por acuerdo de los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por conducto del Oficial Mayor fue turnado el expediente al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis del expediente **CPG/22/2016**, esta Comisión realizó el presente dictamen con proyecto de decreto, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./261/2016 de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis signado por el Oficial Mayor y recepcionado el dos de enero de dos mil diecisiete en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual el Presidente Municipal de san Pedro Ixtlahuaca, Centro Oaxaca, solicita la aprobación del convenio para la aclaración de claves de localidad Geo-estadísticos de las colonias WENCESLAO VICTORIA SOTO, LOS MANGALES, JOSÉ GUADALIUPE MARTÍNEZ GARCÍA, LOMA DE LA HACIENDA, OJO DE AGUA, LAS RAZAS, JUQUILITA, LOS SABINOS, CLARA CORDOBA MORÁN y VEINTICINCO DE MAYO pertenecientes a éste municipio, ya que estas fueron asignadas erróneamente por parte del Instituto de Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, y una vez aprobado dicho convenio se emite el decreto correspondiente, porque se aclara la asignación de claves de la localidad geo-estadísticos y se publique en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Acta de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, suscrita y firmada por todos los integrantes de ese Ayuntamiento que se llevó acabó con motivo de la aprobación del convenio de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis para la aclaración de claves de localidad Geo-estadísticos de las colonias WENCESLAO VICTORIA SOTO, LOS MANGALES, JOSÉ GUADALIUPE MARTÍNEZ GARCÍA, LOMA DE LA HACIENDA (PARAJE EL TERRERO), OJO DE AGUA, LAS RAZAS, JUQUILITA, LOS SABINOS, CLARA CORDOBA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS"

MORÁN y 25 DE MAYO pertenecientes al municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca y después de un amplio dialogo es aprobada dicha petición por unanimidad de votos.

TERCERO.- Oficio número 604.8.5/465/2015 de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince suscrito y firmado por Jorge López Guzmán, Coordinador Estatal Oaxaca de la Dirección General de Coordinación de Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Dirección Regional Sur, mediante el cual le informa al C. ERNESTO GRAVIEL GARCÍA RAMOS, Presidente Constitucional de San Pedro Ixtlahuaca, centro, Oaxaca, en el cual le informa que ante la imposibilidad jurídica y material del Instituto para asignar clave del municipio a las localidades de LOMA DE LA HACIENDA, 25 DE MAYO, LOS MANGALES, WENCESLAO VICTORIA SOTO, LOS SABINOS, COLONIA OJO DE AGUA Y CLARA CORDOBA MORÁN, toda vez que de acuerdo a los registros estas colonias se localizan a un territorio diferente al del municipio y que el Congreso del Estado de acuerdo al artículo 59 fracción XI del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien tiene que resolver lo procedente.

CUARTO.- Acta de acuerdo de cabildo de sesión extraordinaria de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis mediante el cual se autoriza al PRESIDENTE MUNICIPAL para realizar los trámites correspondientes al tema de reconocimiento de autorización de claves, aprobándose por unanimidad de los integrantes de cabildo.

QUINTO.- Convenio para la aclaración de claves de localidad Geo-Estadísticos de las colonias pertenecientes al Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca que celebran por una parte HECTOR SANTIAGO ARAGÓN Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán y por la otra el C. ERNESTO GRAVIEL GARCÍA RAMOS Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual convienen las siguientes cláusulas que a la letra dice:

"PRIMERA.- Los municipios se reconocen su personalidad jurídica con que se ostentan, y que tienen para o facultades suficientes para celebrar y suscribir el presente convenio, en base a la autorización y facultades que les confirieron en sesión de cabildo de cada Ayuntamiento.

SEGUNDA.- "LOS MUNICIPIOS" reconocen la existencia de las Mojoneras que delimitan la jurisdicción de ambos Municipios por el lado Cardinal Oriente las cuales son: M0-1 (PUNTO TRINO); M0 (LOS NOGALES); M1 (LOMAS DE HACIENDA); M2 (HIGO); M3 (WENCESLAO); M4 (LAS RAZAS ARBOL); M5 (LAS RAZAS INTERMEDIO); M6 (CAZAHUATES); M7 (LOS SABINOS); M8 (PIEDRA NEGRA) y M9 (PIEDRA MORADA, tal y como se acredita con el Plano de "Levantamiento de Mojoneras" de fecha septiembre 2016 que como PLANO N° 1-4 se acompaña al presente convenio.

TERCERA.- "LOS MUNICIPIO" reconocen que acorde al "Croquis Municipal con Marco Geo Estadístico II Censo de Población y Vivienda 2005 de fecha de actualización octubre de 2005" INEGI, (ANEXO I), así como con el



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

plano de "Levantamiento de Mojoneras" limítrofes (PLANO 4-4) que existe entre los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pedro Ixtlahuaca, en su punto cardinal Oriente, las colonias denominadas: *Los Mángales, 25 de Mayo, Juquilita, Lomas de la Hacienda (Paraje el Terrero), Los Sabinos, Wenceslao Victoria Soto, Clara Córdoba Moran, Las Razas, José Guadalupe Martínez y Ojo de Agua*, han pertenecido a la Jurisdicción Territorial de San Pedro Ixtlahuaca, tal como se acreditan con las Actas de Reconocimiento de cada una de las Colonias (ANEXO II) expedidas por el H. Constitucional de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, y no como lo tiene establecido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al asignarle una Clave de Localidad a favor del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, por lo que solicita el reconocimiento geomorfológico y geológico de dichas Colonias a favor del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.

CUARTA.- El "MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN", renuncia sin presión alguna a la Clave de Localidad que le fue asignada y otorgada por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en relación a las Colonias denominadas: *Los Mángales, 25 de Mayo, Juquilita, Lomas de la Hacienda (Paraje el Terrero), Los Sabinos, Wenceslao Victoria Soto, Clara Córdoba Moran, Las Razas, José Guadalupe Martínez y Ojo de Agua*.

QUINTA.- El "MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN", reconoce que las Colonias denominadas: *Lomas de la Hacienda (Paraje el Terrero), 25 de mayo, Clara Córdoba Moran, Los Mángales, Juquilita, José Guadalupe, Wenceslao, Ojo de Agua, Las Razas, Los Sabinos y Victoria Soto*, le han pertenecido a la jurisdicción del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Distrito del Centro, del Estado de Oaxaca, tal como se detalla en los PLANOS 2-4 y 3-4 de fecha septiembre 2016 y con el Dictamen de Aclaración de Claves de Localidad Geo-Estadísticos que emite la Sub-Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis. (ANEXO III).

SEXTA.- "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que por los asentamientos humanos que se vienen efectuando dentro de las colonias antes mencionadas, ratifican la ubicación de las Mojoneras que se detallan en la Cláusula Segunda de este Convenio quedando asentadas como se muestra en el PLANO 4-4 de fecha septiembre 2016, por lo que se ambos Municipios respetaran su ubicación.

SÉPTIMA.- "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que una vez firmado el presente Convenio para la aclaración de Claves de Localidad Geo-Estadísticos de las Colonias perteneciente al Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, se remita por triplicado al Congreso del Estado para su aprobación y emitan el Decreto correspondiente por el que se aclara las asignaciones de Claves de Localidad Geo-Estadísticos y hecho lo anterior publique dicho Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para los efectos legales a que haya lugar."

SEXTO.- DICTAMEN DE ACLARACIÓN DE CLAVES DE LOCALIDAD GEO - ESTADÍSTICOS DE LAS COLONIAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAXACA, emitido por la Licenciada Liliana Granados López, Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán Oaxaca de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis emitido dentro del expediente administrativo número MSCX/DDU/022/2016, en el cual en su apartado dictamen, segundo y tercero que a la letra dice:

"SEGUNDO.- Una vez agotados todos los trámites y entregado los documentos que obra en los registros de los Asentamientos Humanos en mención, para realizar el estudio de demarcación limítrofe, se tiene que es factible



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS"

- d) Toma satelital de los límites de los Municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pedro Ixtlahuaca.
- e) Croquis municipal del marco Geo-Estadístico del Estado de Oaxaca con clave 20 municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, clave 385 de escala 1:30000 de fecha de actualización octubre 2005, emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.
- f) Croquis municipal del marco geo-estadístico del estado de Oaxaca con clave 20 municipio de san Pedro Ixtlahuaca, clave 310 de escala 1:30000 de fecha de actualización octubre 2005, emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.
- g) Copia de los planos primordiales formado por los terrenos correspondientes de los pueblos del centro y parte de los Ex Distritos de Zaachila y Zimatlán Estado de Oaxaca escala 1:50000 donde se pueden apreciar todos los Pueblos de Los Valles de Oaxaca, incluyendo los Municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pedro Ixtlahuaca.
- h) Carta topográfica con marco geo-estadístico de escala 1:50000 Oaxaca de Juárez 14/04/07 emitido por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística del censo económico 2009.
- i) Planta topográfica colonia LOS MANGALES San Pedro Ixtlahuaca escala 1:1000
- j) Planta topográfica colonia JUQUILITA San Pedro Ixtlahuaca escala 1:1000
- k) Plano de lotificación colonia WENCESLAO Pedro Ixtlahuaca escala 1:400 Abril 2003
- l) Estudio geodésico topográfico de precisión del polígono ejidal de san pedro Ixtlahuaca
- m) Plano según resolución presidencial escala 1:5000 de agosto 2016 de san pedro Ixtlahuaca
- n) Planta LOS MANGALES San Pedro Ixtlahuaca escala 1:1000
- o) Documentación diversa consistente en: actas de posesión, suscritas y firmadas por Presidente de Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia de San Pedro Ixtlahuaca, de diversas fechas a diversos propietarios, así como copias de credenciales para votar emitidas por el Instituto Federal Electoral de las colonias WENCESLAO VICTORIA SOTO, LOS MANGALES, JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ GARCÍA, LOMA DE LA HACIENDA (PARAJE EL TERRERO), OJO DE AGUA, LAS RAZAS, JUQUILITA, LOS SABINOS, CLARA CORDOBA MORÁN y 25 DE MAYO.

CONSIDERACIÓN

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS"

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente en mención, ha quedado acreditado que en el caso de las colonias WENCESLAO VICTORIA SOTO, LOS MANGALES, JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ GARCÍA, LOMA DE LA HACIENDA (PARAJE EL TERRERO), OJO DE AGUA, LAS RAZAS, JUQUILITA, LOS SABINOS, CLARA CORDOBA MORÁN y 25 DE MAYO según las claves de localidad Geo-Estadístico del Instituto nacional de Geografía y Estadística (INEGI) erróneamente se asignaron al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán Oaxaca cuando los hechos y según los límites que le fueron asignados al Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, las tierras ejidales que de él dependen y por Jurisdicción Administrativa Municipal estas colonias pertenecen al municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca y este Municipio les ha proporcionado los servicios básicos de agua potable, electrificación y drenaje, máxime que la Comisión Federal de Electricidad y el Instituto Federal Electoral en su momento e Instituto Nacional Electoral actualmente, en sus documentos que expide para los habitantes de las colonias ya referidas para el Municipio de San Pedro Ixtlahuaca y no como erróneamente el Instituto Nacional de Geografía Estadística (INEGI) las ubica en Santa Cruz Xoxocotlán, por lo que para corregir este error que ha ocasionado diversos problemas técnico-administrativos y de carácter presupuestal, esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, resuelve.

Por tal razón ésta Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

DICTAMEN

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre la solicitud de aprobación de convenio para la aclaración de claves de Localidad Geo-estadísticos de las colonias pertenecientes al municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS"

DECRETO

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca APRUEBA EL CONVENIO celebrado entre los Municipios de San Pedro Ixtlahuaca y Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, referente a la aclaración de claves de localidad Geo-estadísticos de las colonias WENCESLAO VICTORIA SOTO, LOS MANGALES, JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ GARCÍA, LOMA DE LA HACIENDA, OJO DE AGUA, LAS RAZAS, JUQUILITA, LOS SABINOS, CLARA CORDOBA MORÁN y VEINTICINCO DE MAYO que pertenecen al Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Centro Oaxaca.

Ubicadas en el orden ya especificado, por lo que es factible, pertinente y procedente la definición de límites políticos administrativos del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Estado de Oaxaca, para la asignación de claves Geo Estadísticos de las colonias pertenecientes al municipio de San Pedro Ixtlahuaca, estado de Oaxaca, con las Mojoneras con ubicación: Mojonera Punto Trino (M0-1) COORDENADA UTM 733,425.869-1,885,749.600 entre los Municipios de Cuilapam de Guerrero, Santa Cruz Xoxocotlán y San Pedro Ixtlahuaca, Mojonera "Los Nogales" (M0) Coordenada UTM 733,812.35401,885,708.270 en la colonia Nogales, Mojonera "Loma de Hacienda" (M1) Coordenada UTM 734,520.122-1,885,555.600 en la Colonia Loma de la Hacienda, Mojonera El Higo (M2) Coordenada UTM 735,501.841-1,885,480.614, Mojonera "Wenceslao" (M3) Coordenada UTM 735,969.802-1,885,445.030 en la Colonia Wenceslao, Mojonera "Las Razas Árbol" (M4) Coordenada UTM 736,130.461-1,885.156.610, Mojonera "Las Razas Intermedio" (M5) Coordenada UTM 736,203.28 5-1,885,017.329 en la Colonia Razas, Mojonera "Cazahuate" (M6) Coordenada UTM 736,333.587-1,885,725.030, Mojonera "Los Sabinos" (M7) Coordenada UTM 736,695.294-1,884,786.383 en la colonia Los Sabinos, y por último para cerrar la poligonal abierta línea limítrofe entra ambos municipios las Mojoneras "Las mojoneras Piedra Grande" (M8) Coordenada UTM 737, 370.399-1,885,522.941, Mojonera Piedra Morada (M9) Coordenada UTM 737,370.399-1,885,809.530 localizadas en la zona Arqueológica de Monte Albán, Oaxaca.



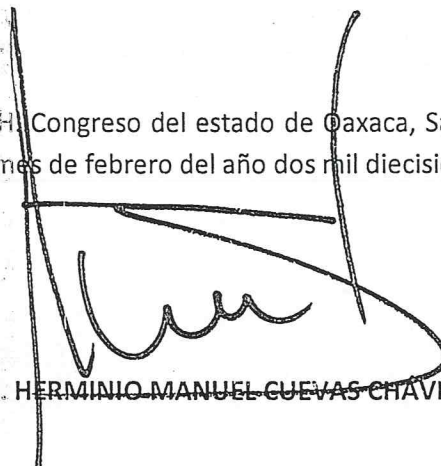
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

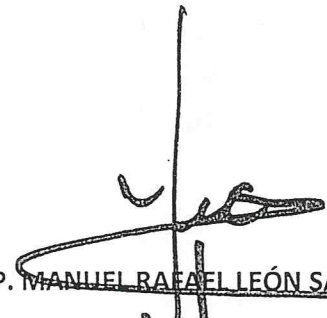
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

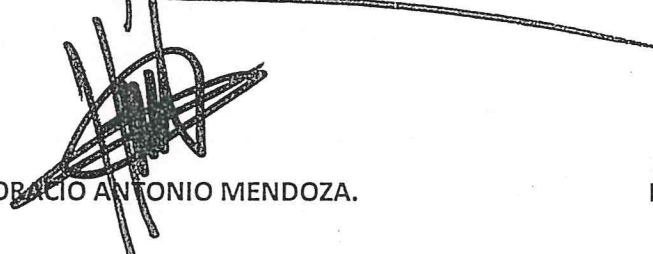


DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.



DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.

DIP. NELI ESPINOZA SANTIAGO.



DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.